



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor, la cual ingreso a este despacho por reparto. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, 19 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ
DEMANDADO:	ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.314, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, en contra de ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.959.396, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (52.360.000)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. UNO (1) de fecha once (11) de octubre de 2018**, más los intereses corrientes causados, desde el día once (11) de octubre del (2018), hasta el día once (11) de octubre del (2021), pactados a una tasa máxima fijado dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día doce (12) de octubre del (2021), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima fijado dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ, y en contra de ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. UNO (1)

- a. **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (52.360.000)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. UNO (1)** de fecha once (11) de octubre de 2018, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados, desde el día once (11) de octubre del (2018), hasta el día once (11) de octubre del (2021), pactados a una tasa máxima fijado dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados desde el día doce (12) de octubre del (2021), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima fijado dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.749.636 y T.P. 310.185 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez